María Bautista, una por el C. José Eligio Muñoz y empatada la de dos diputaciones, se decidió por suerte, resultando favorecidos en la nueva eleccion, cada uno de los candidatos. La secretaria declaró que es 8° magistrado de la Suprema Corte de Justicia, el C. José María Bautista.

En votacion económica y sin discusion, fué aprobada la novena proposicion que dice:

"La cámara de diputados, erigida en colegio electoral, elegira 2° magistrado supernumerario de la Suprema Corte de Justicia por haber obtenido mayoría relativa entre el C. Manuel Saldaña, que obtuvo 7,824 votos y el C. Miguel Castro que obtuvo 875. El resultado de la eleccion fué el siguiente: 22 diputaciones en favor del C. Manuel Saldaña, y 2 por el C. Miguel Castro La secretaría declaró que es 2° magistrado supernumerario de la Suprema Corte de Justicia, el C. Manuel Saldaña.

Igualmente se aprobó sin discusion, la 10ª proposicion que dice:

«La cámara de diputados, erigida en colegio electoral, elegirá 3° magistrado supernumerario de la Suprema Corte de Justicia, por haber obtenido mayoría relativa entre el C. Trinidad García que obtuvo 8,510 votos y el C. Pedro Bejarano que obtuvo 550. El resultado de la eleccion fué éste: 22 diputaciones á favor del C. Trinidad García, una al del C. Pedro Bejarano y una empatada; habiendo decidido la suerte que el C. Trinidad García fuera favorecido. La secretaría declaró que es tercer magistrado supernumerario el C. Trinidad García.

El C Presidente.—Por suponer algunos ciudadanos diputados que no hay quorum, se procede á pasar lista.

El C. Buenrostro.—Reclamo el trámite.

El C. Presidente.—Tiene la palabra el C. Buenrostro, en contra del trámite.

El C. Buenrostro.—He reclamado el trámite, porque acaba de pasar una votacion en la que cada uno de los diputados ha depositado su voto, y de la computacion de esos votos apareció haber 124 ciudadanos diputados; de manera, que es evidente que existe quorum; pues aunque no estén todos los diputados en el salon, se encuentran en la secretaría ó en la sala de desahogo.

Si despues de hecha la computacion y declaracion relativa por la mesa, en que aparece haber el *quorum* bastante, se pasa lista, evidentemente que no harémos mas que perder el tiempo en un asunto que es preciso concluirlo en el dia de hoy, para que quede perfectamente hecho.

Por estas razones yo he reclamado el trámite para que sigan las funciones del colegio electoral hasta su conclusion, sin interrumpirse en manera alguna.

El C. Diez Gutierrez, Secretario.—No hay quién tenga la palabra.

¿Subsiste el trámite de la mesa?

No subsiste.

Continúa la discusion del dictámen de la comision escrutadora.

Sucesivamente fueron aprobadas sin discusion las siguientes proposiciones:

«11.ª La cámara de diputados, erigida en colegio electoral, declara: Es fiscal de la Suprema Corte de Justicia, el ciudadano José Eligio Muñoz, po haber obtenido 8,896 votos en las últimas elecciones verificadas en el corriente año, que forman la mayoría absoluta de los electores de la República.»

12.ª La cámara de diputados, erigida en colegio electoral, declara: Es Procurador General de la Nacion, el ciudadano Joaquin Ruiz, por haber obtenido 8,692 votos en las elecciones verificadas en el corriente año, que forman la mayoría absoluta de los electores de la República."

"13.ª El Presidente, Magistrados, Fiscal y Procurador General de la Nacion que resulten electos, durarán en su encargo, conforme al art. 92 de la Constitucion, seis años, que comenzarán á contarse desde el dia que hagan la protesta de ley."

El ciudadano Presidente, en nombre de la cámara, hizo la declaracion de los ciudadanos electos.

Se dió cuenta con la siguiente minuta, que sin discusion fué aprobada:

"La cámara de diputados, en ejercicio de la facultad que le confiere la parte 1ª letra A del art. 72 de la Constitucion, y el art. 51 de la ley orgánica electoral de 12 de Febrero de 1857, declara:

"1° Es Presidente de la Suprema Corte de Justicia, el ciudadano Ignacio Luis Vallarta; primer magistrado, el ciudadano Pedro Ogazon; tercer magistrado, el ciudadano Manuel Alas; Fiscal, el ciudadano Eligio Muñoz, y Procurador General de la Nacion el ciudadano Joaquin Ruiz, por haber obtenido la mayoría absoluta de los sufragios emitidos en toda la República en las elecciones federales últimamente verificadas.

"2° Es segundo magistrado de la Suprema Corte de Justicia, el ciudadano José María Mata; cuarto Magistrado, el ciuda, no Antonio Martinez de Castro; quinto magistrado, el ciudadano Protasio P. Taglel sexto magistrado, el ciudadano Migue-Blanco; octavo magistrado, el ciudadano José Maria Bautista; segundo magistrado supernumerario, el ciudadano Manuel Saldaña, y tercer magistrado supernumerario, el ciudadano Trinidad García, por haber obtenido la mayoría absoluta de los votos emitidos por las diputaciones de los Estados y Distrito Federal.

"3° El Presidente, Magistrados, Fiscal y Procurador General de la Nacion de la Suprema Corte de Justicia, duraran en su encargo seis años, conforme á lo dispuesto en el art. 92 de la Constitucion, los que empezarán á contarse desde el dia 30 del presente mes, en que los electos harán la protesta de ley.»

El C. Zenil.—Pido la palabra para una mocion

El C. Presidente.—Tiene la palabra el C. Zenil para hacer una mocion.

El C. Zenil.—La mocion que quiero hacer, es esta: que así como el decreto en que se declaró Presidente de la República al C. Porfirio Diaz, se publicó por bando nacional, cuando se trata de la instalacion de la Suprema Corte de Justicia, que es el primer tribunal de la Nacion, se publique igualmente por bando nacional la declaracion de los electos.

El C. Diez Gutierrez, Secretario.—No hay quien pida la palabra.

¿Se aprueba la mocion del C. Zenil?

No se aprueba.

En seguida se dió cuenta con la acta, y puesta á discusion, sin ella se aprobó, con lo que concluyó el acto del colegio electoral.

Sesion del dia 12 de Mayo de 1877.

Presidencia del C. Diaz Gonzalez.

Comunicaciones.—Sin discusion se aprobó un dictámen de la comision de poderes.—El C. Arellano prestó la protesta de ley.—Las diputaciones de Chihuahua y Sinaloa presentaron una proposicion en que consultan se incluyan en el presupuesto las partidas de 12,000 pesos para el Estado de Sonora y 60,000 pesos para el de Chihuahua, como auxilio de la Federacion para que esos Estados hagan la guerra contra los bárbaros: esta proposicion pasó á la comision de presupuestos.—Quedó de primera lectura el dictámen de las comisiones unidas primera y segunda de puntos constitucionales sobre reformas á los artículos 78, 79, 80, 82, y 109 de la Constitucion; por no habersele dispensado los trámites.—Se dió lectura al dictámen de la comision primera de industria sobre el proyecto de ley de caminos de fierro presentado á la cámara el dia 20 del pasado.—Quedó de primera lectura y se mandó imprimir un dictámen de la primera comision de Hacienda sobre que es de asignarse en el presupuesto la cantidad de 30,000 pesos para la construccion de dos caminos uno de San Luis á Lagos pasando por Escalerillas y otro de esta poblacion á Rio Verde.—Se puso á discusion y fué aprobado el dictamen de la primera comision de Hacienda, en que consulta es de asignarse en el presupuesto las cantidades de 50,000 pesos para la construccion de dos puentes sobre los rios el Salado y el Sabinas, y 25,000 pesos para concluir la carretera nacional del Estado de Coahuila á Piedras Negras.

Presentes 142 ciudadanos diputados, se abrió la sesion dándose lectura al acta de la anterior, que sin discusion fué aprobada.

En seguida se dió cuenta con las siguientes comunicaciones:

De la secretaría de gobernacion, insertando el oficio del gobierno de Durango, en que participa que por falta de *quorum* en los colegios electorales del 2°, 3° y 4° distrito del Estado, no tuvieron lugar las elecciones secundarias para poderes federales.—A las comisiones unidas de poderes y primera de gobernacion.

De la secretaría de hacienda, remitiendo las modificaciones que en las plantas de empleados de diversas oficinas, se hacen al proyecto de presupuestos de egresos é ingresos del próximo año fiscal —A la comision de presupuestos.

Con la renuncia que del empleo de oficial de libros de la contaduría mayor de hacienda, hace el C. Eugenio Chavero.—A la comision inspectora.

La comision de poderes presentó el siguiente dictámen que sin discusion fué aprobado, y cuya parte resolutiva dice:

«Es diputado propietario por el tercer distrito del Estado de Chihuahua, el C. Felipe Arellano.»

La mesa nombro en comision á los CC. Camarena y secretario Diez Gutierrez, para que introdujeran al salon, con objeto de que hiciese la protesta de ley, al C. Arellano, quien despues de verificar dicho acto, tomó asiento entre los demas representantes.

Las diputaciones de Sinaloa y Chihuahua, presentaron la siguiente proposicion.

«La comision de presupuestos incluirá en el de egresos, dos partidas: una de.... 12,000 pesos para el Estado de Sonora y otra de 60,000 para el de Chihuahua, como auxilio que la federacion dá á esos Estados en cumplimiento del art. 116 de la Constitucion, para la guerra contra los bárbaros.

«Esas sumas las invertirán los poderes ejecutivo y legislativo de aquellos Estados, en el fomento de colonias civiles, compra de armamento, pago de destacamentos permanentes que vigilen las entradas y salidas ya conocidas de los indios; y en el establecimiento de telégrafos entre las pobla-

ciones inmediatas á la línea divisoria, las colonias civiles y los puestos militares. Cada seis meses se dará cuenta al gobierno federal, por conducto del ministerio de hacienda, de la inversion dada á esas sumas.

El C. PRESIDENTE.—Tiene la palabra el C. Blanco Estrada, para fundar su proposicion.

El C. BLANCO ESTRADA.—Señor: La proposicion que acabo de presentar, no necesita el apoyo de ninguna voz, por poderosa que sea, y mucho menos de una tan débil ó insignificante como la mia, porque se trata de una cuestion legal, de civilizacion y de humanidad.

Por eso no pensaba apoyarla, pero en la iniciativa de presupuestos, que acaba de repartirse á los diputados, he encontrado una razon poderosa, que me obliga á hacerlo.

En ella hay una partida que dice así:

«Asignacion, para que el ejecutivo proceda gradualmente al establecimiento de las colonias militares, decretadas en Abril de 1868, y para el sostenimiento de la fuerza que proteja su creacion, combatiendo las invasiones de los indios bárbaros.

Para siete Estados y el territorio de la Baja California $ 351,000 00

Pudiera hacer desde luego la cuenta pormenorizada de los gastos, que se deben hacer en cada Estado, pero no quiero cansar á la camara con operaciones aritméticas, y me limitaré á referirme á solo Sonora.

De los $ 32,000 que se asignan á Sonora, deben pagarse:

$ 4,000 á un subinspector, $ 5,000 á dos coroneles, y del resto, se ha de comprar armamento, pertrechos de guerra, y cubrir los haberes de oficiales y tropa. De manera, que solo puede alcanzar, en el caso de que se entregue por las cajas nacionales íntegra la suma, para mantener un efectivo de 100 soldados.

Y cien hombres en Sonora, é igual número en Chihuahúa, son piquetes insignificantes para cubrir una línea fronteriza de mas de docientas setenta leguas, comprendidas entre los meridianos 7 y medio grados y 18 grados.

Para comprender mejor mi aserto, véamos cuál es el enemigo á quien tienen que vigilar, resistir y escarmentar esos doscientos hombres.

Como saben los señores diputados, los Estados Unidos celebraron tratados con diversas tribus nómades, y en virtud de ellos, los establecieron, en Occidente, al otro lado de nuestra línea divisoria, en reservaciones, con la obligacion de pasar lista diaria, recibiendo en recompensa tierras para labrar, y semanariamente socorros, en dinero, ropa, víveres, y todo lo necesario para la casa. En un cuaderno que se titula «Breve historia del territorio de la Arizona,» publicada por órden de su legislatura el año de 1874, aparece que el número de salvages establecidos en las reservaciones, es de cerca de 11,800.

En el informe que el 1º del presente año rindió ante la legislatura de la Arizona, el gobernador civil, Mr. A. P. R. Safford, asegura que siguen las depredaciones de indios en Sonora, y la pérdida de propiedades.

Esas tribus se encuentran radicadas á dos ó cuatro horas de la línea divisoria, y en ese lapso de tiempo invaden, impunemente á Sonora y Chihuahua, sin que puedan ser sentidos al entrar, por las tropas de las colonias.

Tratemos ahora, de comparar lo que al aceptar la iniciativa, la comision de presupuestos, nos propone como medio eficáz para defender las vidas de nuestros hermanos de la frontera, y garantizar sus intereses, con los elementos de fuerza que el gobierno Norte-americano ha acumulado, á fin de resguardar á sus nacionales, de las depredaciones de esos salvages.

Ese gobierno ha situado las reservaciones del otro lado de la línea divisoria, encerrándolas dentro de una superficie que para hacer su perímetro mas perceptible á los señores diputados, me permito figurarlo un semicírculo. Su circunferencia está cubierta por trece fuertes artillados, algunos con cañones de Crup, y guarnecidos con cuatro mil hombres, á las órdenes del Brigadier Mr. George Crook. Ademas, el gobierno de Washington tiene á sueldo seis mil indios mansos, que ejercen la vigilancia diaria, y aun ha llegado el caso de ser empleados algunos sonorenses, por la pericia é inteligencia que tienen en la guerra de los indios.

De nuestro lado, señor, ya lo he dicho, no podremos llegar á contar mas que con 100 hombres, en cada uno de los Estados de Sonora y Chihuahua, y esos doscientos soldados, no pueden físicamente ser bastantes para vigilar doscientas setenta leguas, de Paso del Norte á Monumento.

Esto, señor, seria á mi juicio bastante, para que la proposicion que tuve el honor de presentar, mereciera la aprobacion de la cámara; pero hay todavía otra razon, de que paso á ocuparme.

Ese pensamiento de establecer colonias militares en las fronteras constantemente amenazadas, es de otra época: de aquella en que los hombres de posicion mas independiente, por tener fuero militar, por lucir una charretera, prescindian de sus derechos civiles y políticos, hoy, al contrario, los ciudadanos son mas amantes de las garantías, que de las charreteras.

Y, ademas, siento decirlo, pero es una verdad: las colonias militares no están prestigiadas, porque, á lo menos, en Chihuahua y Sonora, no han servido para perseguir á los bárbaros en sus incursiones á esos Estados, pero sí las hemos visto representar un papel importante en las elecciones.

Al otro lado de la línea, en territorio americano, nuestros hermanos ven progresar rápidamente unas colonias civiles, donde el colono vive en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, sin verse nunca molestados por las tropas que están en los fuertes, y sí eficazmente protegidos contra los indios.

Ahora bien, señor, esas colonias civiles, ó «modelo,» que el general Arista, protector de los estados fronterizos, quiso plantear en Tehuantepec y en ambas fronteras, son las que se establecerán, con el auxilio que solicita la proposicion, ayudándose con el telégrafo, para comunicarse los movimientos del enemigo, y quitarles el botin á su regreso al aduar.

Ciertamente, ese auxilio es corto para el objeto, pero los Estados de Sonora y Chihuahua, pobres como están, harán algun sacrificio para aumentarlo, y sobre todo, ellos verán que la cámara, al honrar mi proposicion, hace lo que puede para protegerlos de los bárbaros.

El C. DIEZ GUTIERRES.—Estando suscrita la proposicion por las diputaciones de Sinaloa y Chihuahua, pasa á la comision de presupuestos.

El C. PRESIDENTE.—Tiene la palabra el C. Chavez, para leer un dictámen.

El C. Chavez (lee).

Unidas la 1ª y 2ª comision de Puntos constitucionales, de nuevo se ha estudiado detenidamente la iniciativa del ejecutivo relativa á la no reeleccion del presidente de la República y de los gobernadores de los Estados, así como á la manera de sustituir, en sus faltas temporales y en la absoluta, al primero de estos funcionarios. Las comisiones tambien han tenido muy presentes las tendencias de la revolucion y sus causas en relacion con esa iniciativa, y á la vez el sentido dominante del debate en esta cámara, al ocuparse hace pocos dias de asunto tan importante.

Con todo este acopio de elementos, y viva y sinceramente impresionados los individuos que formamos estas comisiones, con el deseo de que estas reformas constitucionales vengan á ser, una vez elevadas al rango de leyes, la válvula de seguridad por cuyo medio quede el país, cuya vida de independencia ha sido fatalmente una vida de constante lucha, al abrigo de conmociones revolucionarias, que aniquilando nuestras empresas industriales y agotando nuestros recursos, han diezmado á nuestros hermanos, é impedido por otra parte la inmigracion, acaso el mas poderoso elemento de prosperidad para nuestra República.

Hacemos reminiscencias de hechos tan lamentables, porque si los principios proclamados y la forma legal con que ahora los presentamos han de traer definitivamente la paz, preciso es fijar nuestras miradas en esos sufrimientos de mas de medio siglo, debidos á los errores de los hombres públicos que nos han precedido; así, señores, sin mas estímulo que nuestra conciencia y sin otra espectativa que la de hacer un positivo bien al país ó hundirlo en la desgracia, podremos ocuparnos de la discusion de nuevo iniciada.

El principio de no reeleccion del presidente, se ha dicho ya en todas partes, está reconocido por el espíritu público como una absoluta necesidad. Respecto del tiempo que deba trascurrir entre la separacion de la primera magistratura y una nueva eleccion, el sentido claro del debate se ha fijado en cuatro años. Así que, estos dos puntos no envuelven ninguna dificultad.

En cuanto á la manera de sustituir al presidente de la República, en sus faltas temporales y en la absoluta, nótase uniformidad en el deseo de que el presidente de la Suprema Corte quede exclusivamente investido del carácter de primer Magistrado de la Justicia de la Union, con independencia de los asuntos políticos: siguiendo esa tendencia, proponemos en nuestro proyecto de reformas, que en ningun caso reciba el presidente de la Corte el poder ejecutivo, sino que interin se nombra el que deba ser presidente interino, ejerza aquel el de la cámara de diputados ó el de la comision permanente en su caso; á la vez, y abrigando los individuos que formámos estas comisiones los mismos deseos que el jefe del ejecutivo manifiesta en su iniciativa, respecto de que en ningun caso quede expuesta la Nacion á una acefalía, en el proyecto de reformas proponemos: que si algun trastorno público impidiere la reunion de la cámara de diputados para el nombramiento de presidente interino, y por cualquiera causa no estuviese hábil el de la comision permanente; se encargue del poder ejecutivo uno de los ciudadanos que hayan sido presidentes de la cámara de diputados, ocurriendo á los de mas inmediato nombramiento. Entendemos que estos detalles son de suma importancia, aun cuando sean sin duda raros los casos en que deban tener aplicacion.

Por lo demas, en lo relativo á este punto;

es decir, al modo de suplir las faltas del presidente, ninguna innovacion se ha hecho al dictámen presentado con anterioridad, pues creemos que en el debate, ninguna de las ideas que encierra aquel, á este respecto, ha sido claramente desechada.

Lo mismo puede decirse en cuanto al pensamiento de que los secretarios del despacho en ejercicio no puedan ser electos presidentes; pues si bien es cierto que algunos de nuestros ilustrados compañeros lo han rechazado, no creemos que lo haya sido por la mayoría de la cámara, y por esta razon lo dejamos subsistente en el proyecto que ahora se presenta.

Seános permitido al tocar este punto, entrar en algunas explicaciones. Hay hechos innegables, que vienen en apoyo de ese pensamiento: sin referirnos á ninguna de las personas que ántes de ahora ha desempeñado esos elevados puestos, ni tampoco á las que actualmente los ocupan, debe reconocerse, no obstante, que en todos los tiempos y en todos los países la humanidad se inclina, por desgracia con harta frecuencia, á abusar del poder y que los ministros tienen en sus manos una suma tal de elementos y de influencias oficiales que, prohibida la reeleccion del presidente, muy facil es que esos elementos se convirtieran en un tremendo amago contra la libertad del sufragio; pues no debemos olvidar que los preceptos que ahora se dicten no son precisamente para los hombres públicos de hoy, sino para los del porvenir: por otra parte, bueno es recordar que el actual presidente de la República habia proclamado en la Noria ese mismo pensamiento. Vése, pues, que no es esta una innovacion que solo cuenta con nuestro humilde juicio, ni carece, por otra parte, de justos fundamentos

Casi con las mismas razones se puede sostener que los insaculados no deben adquirir otro encargo de eleccion popular. En cuanto á que estos funcionarios residan en la capital, es evidente que no estando en contacto inmediato con las principales personas de la administracion, ni conociendo de cerca los negocios públicos, como sucederia si estuviesen en una poblacion distante, llegado el caso de que alguno de ellos viniese al poder, se encontraria sin duda con grandes dificultades.

La no reeleccion de los gobernadores de los Estados, es no solo una consecuencia de los preceptos del Plan de Tuxtepec reformado en Palo Blanco, sino que á la vez está enteramente de acuerdo con la reforma relativa á la no reeleccion del presidente de la República, y por otra parte, la historia contemporánea nos dá la triste demostracion de que esa reforma es de una necesidad imperiosa. Se ha dicho en esta cámara que el consignar ese principio en la Constitucion Federal será un ataque á la soberanía de los Estados: nosotros creemos que haciendo la prescripcion en términos generales y dejando á los Estados en libertad de fijar los pormenores, no hay tal ataque.

Pero á nuestro juicio no quedaria completo el principio de que venimos hablando, si la reforma solo se limitare á los Gobernadores constitucionales: muchos son los casos en que los jefes superiores de los Estados, con un carácter interino ó provisional, podrian hacerse elegir abusando del poder; para evitar esos males, proponemos tambien que ningun Gobernador, cualesquiera que sean sus títulos, pueda ser electo para el período siguiente. Los términos detallados de este precepto deben igualmente fijarse por las respectivas legislaturas.

Solo nos queda por manifestar á la cámara, que en el proyecto de reformas que ahora presentamos, se ha procurado colocarlas en fracciones separadas, con el objeto de hacer más fácil su discusion, á la vez que su aplicacion, en el caso de que sean aceptadas.

Sentados estos preceptos, sometemos á la deliberacion de la ilustrada cámara el siguiente

PROYECTO.

Se reforman los artículos 78, 79, 80, 82 y 109 de la Constitucion federal, en los siguientes términos:

Art. 78. El Presidente entrará á ejercer su encargo el 1° de Diciembre y durará en él cuatro años, no pudiendo ser electo nuevamente hasta que haya pasado igual período despues de haber cesado en sus funciones.

Art. 79. Para suplir las faltas temporales del Presidente de la República y la absoluta, se procederá del modo siguiente:

I. Cada cuatro años, en el mismo dia en que se verifiquen las elecciones de Presidente de la República, el pueblo elegirá con las mismas formalidades, tres individuos, bajo la denominacion de insaculados, los cuales tendrán los requisitos que para Presidente exige el art. 77.

II. Despues que ocurra la falta temporal ó absoluta, la Cámara de diputados nombrará en cada caso, por mayoria absoluta y en votacion pública y nominal, á uno de los insaculados, el que sustituirla á Presidente de la República en la falta de que se trate.

III. Si la Cámara de diputados estuviese en receso, se la convocará dentro del tercero dia de ocurrida la falta, á sesiones extraordinarias para hacer la eleccion.

IV. Mientras se hace la referida eleccion, entrará á sustituir provisionalmente al Presidente de la República el Presidente de la Cámara de diputados, y en sus recesos, el que lo fuere de la Comision permanenta.

V. El Presidente de la República no puede ser electo insaculado para el período siguiente, ni el insaculado en ejercicio al tiempo de verificarse las nuevas elecciones.

VI. Los insaculados gozarán del fuero que el artículo 103 concede á los funcionarios federales; residirán en la capital de la República y no podrán separarse de ella sino con licencia de la Cámara de diputados.—Tendrán el sueldo que la ley les asigne y formarán el consejo voluntario del Gobierno general.

VII. El carácter de insaculado inhabilita para el desempeño de otro encargo de eleccion popular.

Art. 80. Si la falta del Presidente fuere absoluta, se observarán las siguientes prescripciones:

I. A lo mas tarde, dos meses despues de que hubiere ocurrido la falta absoluta, se expedirá la convocatoria para nueva eleccion, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 76; y al nuevamente electo se le computará su período constitucional desde el 1° de Diciembre del año anterior al de su eleccion, siempre que no comience á ejercer sus funciones en la fecha que determine el artículo 78.

II. La eleccion de que habla este artículo, no podrá recaer en el individuo que desempeñe el cargo de Presidente conforme al artículo anterior, ni en los Secretarios del despacho, á no ser que se hayan separado estos de su encargo, un año ántes de la eleccion.

III. Cuando la falta ocurriere el último año del período constitucional, lo terminará el insaculado electo.

VI. Si cualquier trastorno público impidiere verificar la eleccion á que se refiere la fraccion II del artículo 79, interin esta tiene lugar, continuará encargado del Poder Ejecutivo el que lo estuviere conforme á la fraccion IV del mismo artículo, y en su defecto, desempeñarán este encargo los Presidentes anteriores de la Cámara de diputados por su órden.—En la inteligencia de que entrará en el Gobierno el Presidente mas inmediato.

Art. 82. Si por cualquier motivo el Presidente electo no estuviere pronto á entrar en el ejercicio de sus funciones el dia 1° de Diciembre, cesará, sin embargo, el antiguo, y el Poder Ejecutivo se depositará en el insaculado que elija la Cámara de diputados.—Lo mismo se hará en el caso de que la eleccion de Presidente no se hubiese verificado ó se declarase nula. Pero si la eleccion de insaculados tampoco se hubiese echo ó resultare nula, para este único caso los insaculados del período anterior conservarán su carácter legal hasta que se verifique la nueva eleccion, á fin de que uno de ellos, electo por la Cámara de diputados ejerza el Poder Ejecutivo, y se convoque al pueblo á elecciones, segun lo dispone la fraccion I de este artículo.

Art. 109. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, y determinarán en sus respectivas constituciones los términos en que queda prohibida la reeleccion de sus Gobernadores.

El carácter de Gobernador de un Estado cualesquiera que sean los títulos de ese funcionario, es incompatible en todo caso, con su eleccion para el siguiente período.—

Las Constituciones locales presisarán este presepto en los términos que las legislaturas lo estimen conveniente.

Sala de Comisiones de la Cámara de diputados.—México, á 12 de Mayo de 1877.—*Alfredo Chavero.—Atilano Sanchez.—Leonardo López Portillo.—Jesus Zenil.—Ignacio T. Chavez.*

El C. Diez Gutierrez.—Queda de primera lectura el dictámen; y se mandará imprimir.

El C. Presidente.—Tiene la palabra el C. Chavez, para una mocion.

El C. Chavez.—He pedido la palabra para solicitar la dispensa de trámites al dictámen que se acaba de leer; y para manifestar á la cámara aun que no sea del caso que no habiendo podido asistir á la sesion de ayer la diputacion de Aguascalientes, expone hoy que lo que en esa junta se resolvió respecto de la Suprema Corte de Justicia, está enteramente conforme con sus ideas y de acuerdo con sus sentimientos. Suplico á la Secretaría que haga constar en el acta esta manifestacion.

En cuanto á la dispensa de trámites que solicito, la cámara sabe que en la actualidad no hay ningun asunto de importancia que pueda ocupar su atencion, y muy bien puede dedicarlo al dictámen que se ha presentado. Por otra parte los trámites que